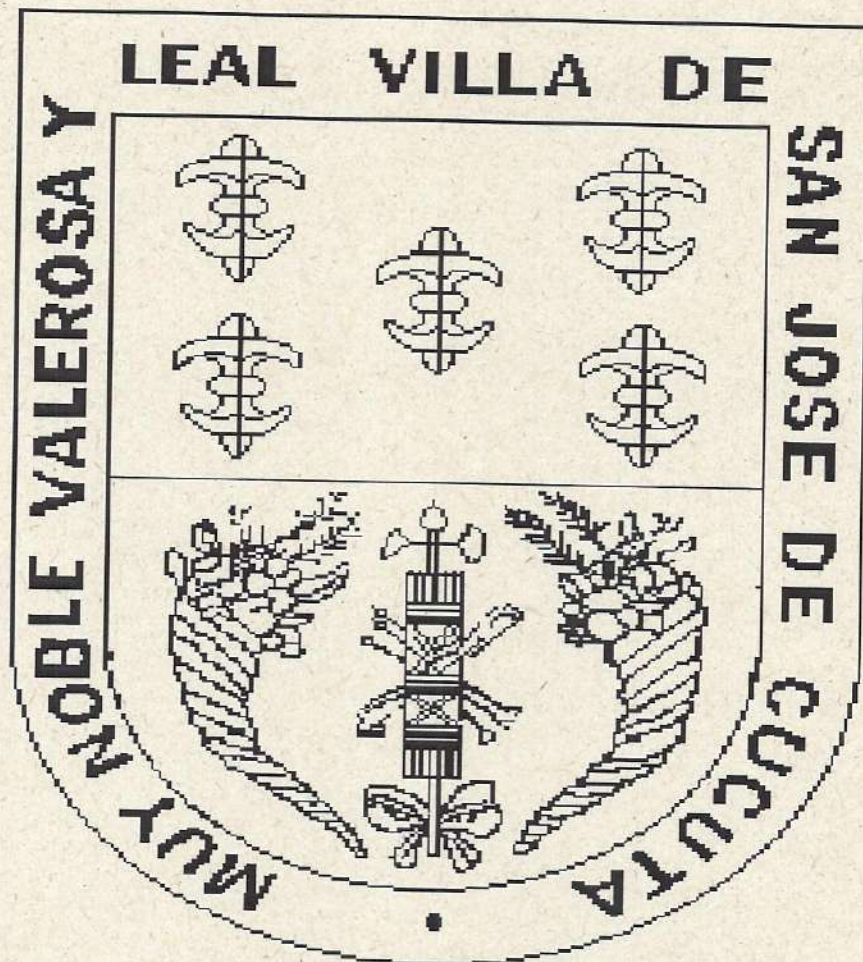


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaria General.**

N.º 072

CUCUTA AGOSTO 18 DEL 2020



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0219 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MEDIDA ESPECIAL TEMPORAL DE CIRCULACIÓN Y MEDIDA ESPECIAL SECTORIZADA, EN LA COMUNA 4, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12° DEL DECRETO MUNICIPAL N° 203 DEL 31 DE JULIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

R-072/AGOSTO 18 DE 2020



JAIRÓ TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

ABRAHAM ARARAT MAFLA
Secretario Privado Alcaldía

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General

FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO
Secretario de Gobierno

MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ
Secretaria de Hacienda

SERGIO MARTINEZ MEDRANO
Secretario Seguridad ciudadana

RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR
Director Departamento Administrativo Bienestar Social Y Programas Especiales.

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE
Secretaria de Infraestructura

MARGARITA MARIA CONTRERAS DIAZ
Directora Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

DAVID EDUARDO FAJARDO GRANADOS
Secretario de Salud (E)

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO
Secretario Tesorería General

SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS
Secretario Desarrollo social

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

JUAN AGUSTIN RAMREZ
Gerente E.S.E "IMSALUD".

CARLOS ARTURO CHARRIA HERNANDEZ
Secretario De Educación

JORGE MAYID GENE BELTRAN
Secretario De Tránsito y Transporte

LINA MARIA JARAMILLO RAMIREZ
Secretario De Banco Y Progreso.

JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES
Secretaria de la Equidad y Género

MARTHA YANETH ARENAS VEGA
Gerente Central De Transporte Estación Cúcuta.

HUGO MAURICIO ESPINOSA SANCHEZ
Secretario de Vivienda

LUIS ARNULFO SANCHEZ DUEÑAS
Director Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

EDWIN GIOVANNI RODRIGUEZ PEREZ
Director Centro Tecnológico De Cúcuta

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN
Secretaria De Despacho Área Dirección Cultura Y Turística

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR
Secretario Gestión de Riesgos y Desastres

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON
Secretaria de Pos Conflicto y Cultura de Paz

CONSTANZA EUGENIA QUINTERO CALDERON
Jefe de oficina de Tecnológicas de las Información y Comunicaciones TICS.

AMANDA JESUSA SERPA GARZA
Jefe oficina Control Interno Disciplinario

VALENTINA RAMIREZ NOGUERA
Secretaria de Valorización y Plusvalía

LINA PAOLA LEAL MOLINA
Secretario de Prensa y Comunicaciones

LUZ MARINA MONTES ROJAS
Jefe oficina Control Interno de Gestión

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENRIQUE
CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
CASTELLANOS CARDENAS LUIS ALEJANDRO
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALABERTO
FIGUEROA FERNANDEZ MARIO VICENTE
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
CARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA Nº:	1 de 10

DECRETO NO. 0219 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio del cual se dicta medida especial temporal de circulación en el Municipio y medida especial sectorizada en la comuna 4, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° del Decreto Municipal No. 203 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1076 del 28 de julio 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 203 del 31 de julio de 2020 *"Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 1076 del 28 de julio de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 12° del Decreto Municipal No. 203 del 31 de julio de 2020 estableció:

"MEDIDAS ESPECIALES: Con base en los informes presentados en las sesiones del Puesto de Mando Unificado por parte de la Secretaría Municipal de Salud se ordenará, de ser necesario, cuarentena estricta para las comunas y/o barrios que presentan mayores casos activos en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo sobre la Salud y la vida de los habitantes de la Comuna y/o barrio y sobre la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19.

Que en el Municipio de Cúcuta, y en general en los 39 municipios de Norte de Santander, se ha dado un incremento significativo de casos de coronavirus. A corte 16 de agosto de 2020 en el Municipio de Cúcuta se presentan 4.716 casos confirmados, de los cuales se han recuperado 2.092 y fallecido 283 personas. Para lo cual, hay un total de 2.341 casos activos de los cuales 391 están hospitalizados, 78 están en unidad de cuidado intensivo: (UCI) y 1.872 personas se encuentran en aislamiento preventivo en casa, siendo esta una crítica situación para la salud pública y se hace necesario la aplicación de mayores medidas para salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del Municipio.

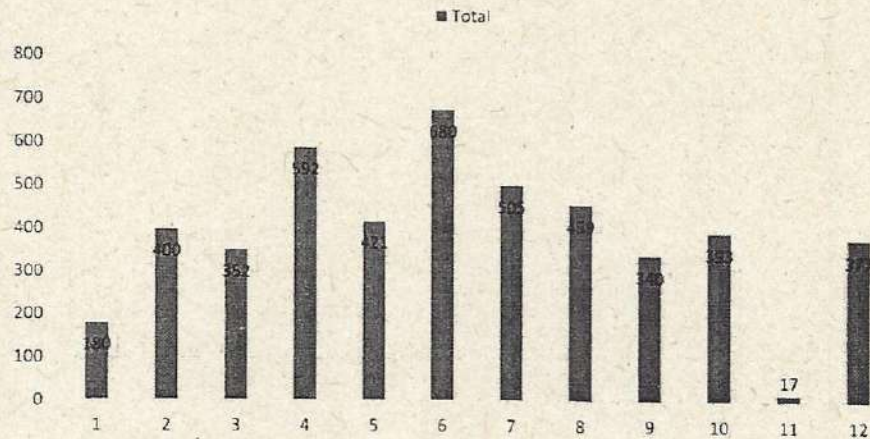
Que, durante las últimas semanas, la ocupación hospitalaria a nivel Departamental y Municipal ha venido en aumento progresivo, sobrepasando el 70% de ocupación y

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA Nº:	2 de 10

ubicándose en 100% para el día 16 de agosto de 2020. Por lo cual, continuamos en **alerta roja** de la red hospitalaria en el Municipio de San José de Cúcuta por la sostenibilidad del porcentaje ocupacional de las camas UCI.

Que las comunas con mayor número de casos activos, en su orden creciente, son: **Comuna 6:** con 680 casos activos y la **Comuna 4:** con 592 casos activos.

Casos activos por comunas



Que la afectación más alta por COVID-19 presentada en la comuna 4 corresponde a los barrios Prados del Este y San Luis, respectivamente:

COMUNA 4	
Barrio	Casos activos
13 de Marzo	2
Altos de Pamplonita	26
Ámbar del Este	1
Anillo Vial Oriental	4
Aniversario 1	4
Aniversario 2	23
Bajo Pamplonita	1
Bosques Del Pamplonita	7
Callejas Reservado	1
Cañafistolo	3
Conjunto Bonaire	9
Conjunto La Estación	2
Conjunto Portobelo	3
Conjunto Portofino	2
Conjunto Puerto Madero	1
Conjunto Residencial Arboreto	2

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA: 18 de AGOSTO de 2020	PAGINA Nº: 3 de 10

Conjunto Santa Cecilia	1
Conjunto Ventus	4
Conjunto Veracruz	1
El Cuji	2
El Escobal	14
Heliopolis	2
La Campiña	1
La Gazapa	1
La Quinta	1
Mirador Del Rio	3
Mirador Pamplonita	1
Nuevo Escobal	4
Pamplonita	3
Parque Central Natura	9
Paseo Real	1
Pinares Del Este	4
Portal Del Escobal	2
Porto Fino Club	1
Prados del Este	110
Reserva De San Luis	9
Rivera Del Este	1
San Diego	1
San Luis	86
San Martín	59
Santa Clara	6
Santa Teresita	8
Siglo Xxi	23
Torcoroma	35
Torcoroma 2	23
Torcoroma 3	26
Torres de Terra Viva	5
Torres del Este	1
Urbanización la Alameda	4
Urbanización Santillana	3
Valles del Mirador	2
Vegas de la Florida	5
Vegas del Rio	12
Versalles	1
Villa Camila	17
Villa de Santa Cruz	4
Villas de Comfanorte	3
Villas del Escobal	1
Villasilvania	1

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA Nº:	4 de 10

TOTAL COMUNA 4	592
-----------------------	------------

Que en reunión de fecha 17 de agosto de 2020 del Puesto de Mando Unificado, se realizó un análisis y balance de los informes y datos entregados por los consejos departamental y municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Salud Municipal, con presencia de las autoridades territoriales y el acompañamiento técnico del comité científico liderado por ambos entes territoriales y se advierte la necesidad de realizar un cierre estratégico soportado en el comportamiento de la pandemia en el Municipio y un refuerzo sectorizado en la comuna 4 del Municipio de San José de Cúcuta, por estar entre las de más alto contagio.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 12° del Decreto Municipal No. 203 de 2020 y conforme al análisis realizado en Puesto de Mano Unificado frente al comportamiento de la pandemia en el Municipio, se procede a adoptar medidas especiales para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio de los ciudadanos y la mitigación del riesgo de contagio de todas las personas habitantes en el municipio de Cúcuta y a adoptar una medida estratégica sectorizada en los dos barrios más afectados de la comuna cuatro del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

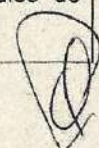
ARTÍCULO 1°: MEDIDA ESPECIAL TEMPORAL. Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el Municipio de San José de Cúcuta, entre las 00:00 horas del sábado 22 de agosto de 2020 hasta las 00:00 a.m. del lunes 24 de agosto de 2020.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar conforme al día y orden de pico y cédula y pico y placa.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales que deberán estar debidamente identificados.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
6. Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluso aquellas destinadas a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
7. Abastecimiento y distribución de combustible.
8. Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.

 República de Colombia Aldia Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA N°:	5 de 10

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, de actividades de registro, empresas de vigilancia privada y transporte de valores y operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de *drop off* de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.
13. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
14. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación de este.
15. Los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública. Así como los miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
16. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
17. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.



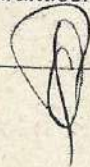
 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA Nº:	6 de 10

18. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m.
19. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
21. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
23. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas y privadas que se adelanten en el Municipio.
Las empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles privadas y públicas podrán prestar su servicio a domicilio para mantener su producción y procesos de entrega ininterrumpida para abastecer dichas obras.
24. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
25. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de cuarentena estricta o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1° del presente artículo podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m. conforme al día y orden de pico y cédula.

Parágrafo 3. Las mudanzas solo se podrán realizar con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento, para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna.



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version: 1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA Nº:	7 de 10

ARTÍCULO 2º: MEDIDA ESPECIAL SECTORIZADA. Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en los barrios SAN LUIS y PRADOS DEL ESTE de la Comuna 4 del Municipio de San José de Cúcuta, desde las 00:00 horas del jueves 20 de agosto de 2020 hasta las 00:00 a.m. del sábado 22 de agosto de 2020.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar conforme al día y orden de pico y cédula y pico y placa.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales que deberán estar debidamente identificados.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
6. Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluso aquellas destinadas a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
7. Abastecimiento y distribución de combustible.
8. Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, de actividades de registro, empresas de vigilancia privada y transporte de valores y operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.

Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020	PAGINA Nº:	8 de 10

en locales de *drop off* de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.

13. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
 14. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación de este.
 15. Los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública. Así como los miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
 16. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
 17. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
 18. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m.
 19. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
 20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
 21. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 22. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
 23. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en estos barrios. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores siempre y cuando las adelanten con personal que no provenga de los barrios declarados en cuarentena estricta, durante el periodo de vigencia de la misma.
- Las empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles privadas y públicas podrán prestar su servicio a domicilio para

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA N°:	9 de 10

mantener su producción y procesos de entrega ininterrumpida para abastecer dichas obras.

24. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
25. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de cuarentena estricta o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 del presente artículo podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m. conforme al día y orden de pico y cédula.

Parágrafo 3. Los empleadores de las demás comunas y barrios son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo el Artículo 2° de la Ley 1523 de 2012.

En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para los trabajadores y contratistas que habitan en los barrios señalados en el presente artículo y sus actividades económicas no se encuentren exceptuadas, teniendo en cuenta que no podrán salir ni entrar a dichos sectores mientras dure la medida aquí impuesta.

Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad.

Parágrafo 4. Las mudanzas solo se podrán realizar con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento; para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna.

ARTÍCULO 3°: LEY SECA. Prohibir el expendio, comercialización y consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones con este fin, en el Municipio de Cúcuta entre las 00:00 horas del sábado 22 de agosto de 2020 hasta las 00:00 a.m. del lunes 24 de agosto de 2020.

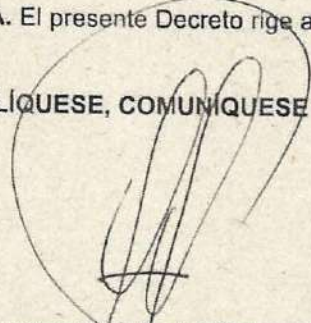


 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0219	FECHA:	18 de AGOSTO de 2020
		PAGINA N°:	10 de 10

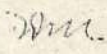
ARTÍCULO 4°: Requérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 5°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

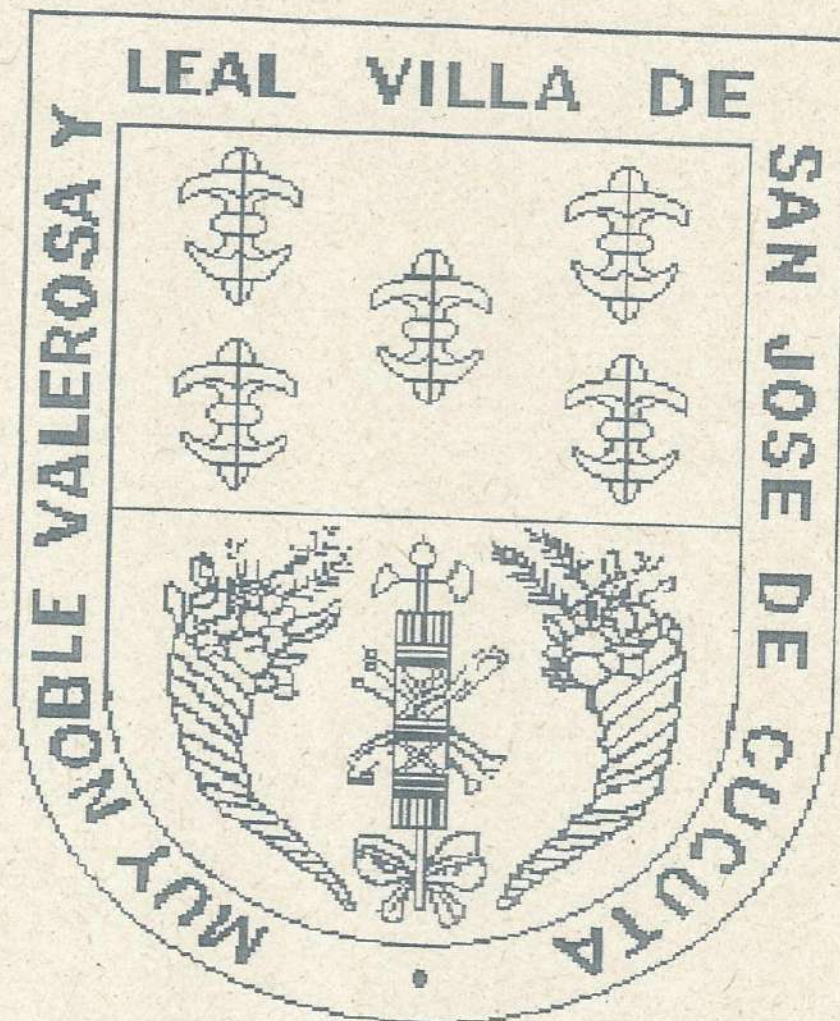

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa 

Aprobó: María Leonor Villanizar - Secretaria General 

Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica





República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta